

DECRETO SUPREMO N° 13214
(COMPLEMENTO)
ESTATUTO ORGANICO DE LA CAJA
NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
TITULO I
DE LA NATURALEZA FINES Y CAMPO
DE APLICACION
CAPITULO PRIMERO

De la constitución, domicilio, duración y relaciones con el Poder Público.

ARTÍCULO 1.- La Caja Nacional de Seguridad Social -CNSS- constituye una institución de derecho público con personalidad, jurídica, autonomía de gestión e individualidad financiera reconocidas por ley, bajo la tuición del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública y la dirección Técnica y administrativa del Instituto Boliviano de Seguridad Social de acuerdo con el Derecho Ley de su creación y su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2.- La Caja Nacional de Seguridad Social se rige por los principios de juridicidad, económica, oportunidad y eficacia. Tiene a su cargo la gestión, aplicación y ejecución de los regímenes de Seguridad Social instituidos por Ley de 14 de diciembre de 1956, su Decreto Reglamentario N° 05315 de 30 de septiembre de 1959, el Decreto Supremo 10173 de 28 de marzo de 1972 y otras disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Su domicilio legal es la ciudad de La Paz, y tiene administraciones regionales en las localidades del interior del país. Su duración es por tiempo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS FINES DE APLICACION

ARTÍCULO 4.- Tiene por finalidad la protección de la salud y la continuidad de los medios de subsistencia de las personas aseguradas su rehabilitación en casos de incapacidad y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

ARTÍCULO 5.- El campo de aplicación de personas protegidas comprende a todos los trabajadores por cuenta ajena y sus beneficiarios, que no estén afiliados en otras Cajas de Seguro Social básico o delegado.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACION
CAPITULO I

ARTÍCULO 6.- Las funciones de la CNSS son de gestión técnica y administrativa de los siguientes regímenes de Seguridad Social:

- El Seguro Social Obligatorio,
- El Seguro Social Voluntario, y
- El régimen de Cuota Mortuoria y otros regímenes especiales.

ARTÍCULO 7.- El Seguro Social Obligatorio protege a los trabajadores afiliados y a sus beneficiarios en las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte.

ARTÍCULO 8.- El Seguro Social Voluntario protege en algunas o la totalidad de las contingencias enunciadas en el Seguro Social Obligatorio a las personas no incorporadas transitoria o definitivamente a este último sistema y que, en forma individual o colectiva, soliciten su afiliación a la entidad de acuerdo con lo determinado por las disposiciones pertinentes, en las condiciones que se establecerán para cada caso.

ARTÍCULO 9.- El régimen especial de Cuota Mortuoria consiste en el otorgamiento de prestaciones complementarias en caso de muerte, reconocidas a determinados sectores laborales, conforme a Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 10.- La organización Directiva y Técnica Administrativa comprende:

- a) Organos de Dirección Superior
 - Directorio,
 - Dirección Ejecutiva,
 - Gerencia General.
- b) Organos de Asesoría
 - Oficina de Asesoría General
 - Normas y Sistema
 - Auditoría. Interna y Control de Presupuestos.
- c) Organos de Apoyo
 - Servicio Administrativo
- d) Organos Operativos
 - Subgerencia Médica
 - Subgerencia Financiera
 - Subgerencia Técnica.
- e) Organos Desconcentrados
 - Administraciones Regionales.

ARTÍCULO 11.- Independientemente de las funciones y atribuciones consignadas en el presente Estatuto, el Gerente General podrá delegar y asignar funciones específicas para el cumplimiento de determinadas tareas y comisiones mediante instrucción escrita.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE DIRECCION SUPERIOR

SECCION ?A?

DIRECTORIO

ARTÍCULO 12.- El Directorio está constituido por:

- El Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República;
- Dos representantes Estatales;
- Dos representantes Patronales;
- Dos representantes Laborales
- El Gerente General forma parte del Directorio con voz pero sin voto;

Los Subdirectores concurrirán a las sesiones cuando se traten asuntos de su respectiva competencia o cuando sean llamados especialmente.

ARTÍCULO 13.- El Director Ejecutivo del IBSS en ejercicio de sus propias facultades podrá concurrir cuando considere conveniente a las reuniones del Directorio actuando en este caso como Presidente del mismo.

ARTÍCULO 14.- El Directorio es un órgano colegiado de alta dirección no ejecutivo, regido por normas especiales y con funciones de carácter resolutorio, consultivo y de fiscalización. Sus atribuciones son: Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad social: discutir y aprobar anualmente el Estado de Ingresos y Gastos, el Balance Contable y el Informe de Actividades presentado por el Director General sobre el ejercicio anual, así como el informe de la Contraloría General de la República; aprobar el programa de actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año siguiente; examinar la suficiencia de los recursos para las diferentes ramas del Seguro.

A propuesta del Director Ejecutivo, designar al Gerente General, Proponer al IBSS modificaciones relativas a las operaciones técnicas y administrativas del Seguro Social. Autorizar la celebración de convenios, Conocer y resolver sobre los recursos de reclamación interpuestos por los asegurados a empleadores contra las resoluciones de los organismos administrativos de la Caja. Decidir sobre las inversiones de los fondos de la CNSS y resolver sobre sus operaciones, de acuerdo a planes y programas aprobados por el IBSS; aprobar reglamentos internos.

ARTÍCULO 15.- El Directorio con la concurrencia de los representantes gubernamentales actuará como Junta de Almonedas, Junta de Licitaciones o Junta de Selección, conforme a Ley.

ARTÍCULO 16.- Es obligatoria la concurrencia de los miembros del Directorio a todas las sesiones, percibiendo dietas por asistencia, cuyo monto se fijará en el presupuesto anual de la entidad de acuerdo con las normas establecidas por el IBSS. Cada falta inmotivada determinará el descuento de la dieta respectiva que será ordenado por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana. En casos excepcionales y urgentes podrá reunirse en sesiones extraordinarias a expresa convocatoria del Presidente y en las cuales no podrán considerarse otros puntos que no sean los que motivaron la convocatoria. El Directorio forma quórum con la asistencia del Director Ejecutivo y cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones del Directorio serán válidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, con excepción de la aprobación del presupuesto del balance general y de la designación de autoridades que requerirán voto afirmativo de las dos terceras partes, El D. Ejecutivo vota únicamente en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- Las labores de los miembros del Directorio no son ejecutivas. Sus relaciones con los órganos administrativos se ejercen a través del Gerente General.

ARTÍCULO 20.- Los asuntos cuya competencia corresponda al Directorio serán organizados y ordenados con sus antecedentes por el Director Ejecutivo de acuerdo con el Gerente General. El orden del día formulado por el Director Ejecutivo se dará a conocer a los miembros del Directorio con 24 horas de anticipación, su alteración procederá por resolución adoptada por dos tercios de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 21.- Se levantará acta resumida de cada sesión, incluyendo el texto literal de las resoluciones adoptadas. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión con carácter previo a la consideración de la orden del día y se transcribirán en el "Libro de Actas", con la firma del Director Ejecutivo y todos los miembros. De los votos disidentes se dejará constancia.

SECCION "B"

Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 22.- El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto. Sus funciones y atribuciones son:

Presidir el Directorio, representar a la CNSS en todas sus relaciones jurídicas y administrativas internas, externas e internacionales; velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad social; precatelar la estabilidad económica y financiera de la entidad; otorgar poderes generales o especiales y delegar funciones para el cumplimiento de actos jurídicos y/o administrativos presentar al Directorio el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período anual; asistir a las reuniones de los Consejos Técnicos del IBSS, Ministerio de Provisión Social y Salud Pública de CONEPLAN, toda vez que sea requerido; presentar anualmente al IBSS el informe de actividades, el programa de labores y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el período siguiente; presentar anualmente al Directorio y a la Contraloría General de la República el Balance Contable, el Estado de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto, cada 3 años el Balance Actuarial y elevarlo para su conocimiento del IBSS; ejecutar los acuerdos del Directorio.

ARTÍCULO 23.- Las funciones del Director Ejecutivo son incompatibles con el ejercicio cualquier otro cargo público o privado o con el de otras actividades profesionales, comerciales o industriales, excepto el de catedrático de Universidad. Percibirá un sueldo mensual, consignado en el Presupuesto de Gestión.

SECCION "C"

GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 24.- La Gerencia General es el órgano ejecutivo jerárquico superior, responsable de las operaciones de aplicación y administración de los regímenes a cargo de la Caja Nacional de Seguridad Social. Para tal fin, planifica, organiza, coordina, manda, controla y evalúa las actividades de la institución, dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 25.- El Gerente General deberá ser profesional, universitario con experiencia no menor de cinco años en administración pública o privada y versación en Seguridad Social. Es el Jefe Ejecutivo de la institución; su competencia administrativa y su jurisdicción se halla delimitada en el presente Estatuto. En casos de ausencia o impedimento temporales, reemplazará al Presidente de la C.N.S.S.

ARTÍCULO 26.- El Gerente General será nombrado por el Directorio por dos tercios de votos a propuesta del D. Ejecutivo. Durará cuatro años, pudiendo ser reelecto y ejercerá sus funciones sin precedencia ni mandato ni poder

podrá recaer en persona que en momento de la elección tenga parentesco con el Director Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 27.- El cargo de Gerente General es incompatible con el ejercicio de otra la función pública, privada, profesional, industrial, comercial y sindical, excepto la de catedrático de Universidad. En caso de impedimento o ausencia ocasionales, será reemplazado por el Subgerente Financiero.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Gerente General: Dirigir, organizar, coordinar y controlar toda la actividad técnica y administrativa de la Caja Nacional de Seguridad Social; designar a los Subgerentes y Administradores Regionales en coordinación con el D. Ejecutivo; designar, promover, remover o destituir a los Jefes de Departamento y de Sección y personal de planta; presentar al Director Ejecutivo el informe de actividades de la gestión así como el programa de labores y el presupuesto de Ingresos para el siguiente período; presentar al Director Ejecutivo los Balances y Estados Financieros y cada 3 años el Balance Actuarial; autorizar los pagos, firmar cheques; letras de cambio, boletas de garantía y otros documentos mercantiles con responsabilidad solidaria con el Subgerente Financiero y el interventor de la Contraloría de la República; presidir las reuniones de las Comisiones de Organización y Administración de Asuntos Jurídicos y Asuntos Técnicos y Económicos; ejecutar los actos del Director Ejecutivo y las instituciones del Director Ejecutivo.

CAPITULO IV
ORGANOS DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Existirán las siguientes oficinas de Asesoramiento:

- Asesoría General
- Normas y Sistemas
- Auditoría Interna y Control de Presupuesto.

ARTÍCULO 30.- Las oficinas de Asesoría normarán sus actividades a través de Reglamentos Especiales propuestos por el Gerente General aprobados por el Directorio.

CAPITULO V
ORGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 31.- Como órgano de apoyo actuará el Servicio Administrativo que cumplirá las siguientes actividades: planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar la gestión de los órganos de la Dirección de Servicios Generales y la aplicación de los recursos humanos técnicos y materiales que se utilicen para la prestación de los servicios de comunicación y archivo, correspondencia, movilidad y otras reparticiones de su dependencia.

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Administrativo contará con las Unidades de Legal, Personal, Ingeniería y de Archivos, Comunicaciones y Servicios.

ARTÍCULO 33.- La Unidad Legal, cumplirá las siguientes funciones:

Asesorar a las autoridades en asuntos jurídicos y legales; absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones de Seguridad Social, así como sobre los asuntos de carácter jurídico Legal que formulen las distintas reparticiones de la Caja; emprender estudios sobre la situación jurídica y práctica del país con respecto al desarrollo de la Seguridad Social; evaluar la aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes y sugerir reformas o modificaciones; examinar los avances de las instituciones juridico-normativas de seguridad social a través de la doctrina las tendencias teóricas y prácticas y las conferencias y reuniones internacionales y nacionales sobre la materia; estudiar y proponer ponencias, informes y otros documentos para su presentación a reuniones internacionales y nacionales; preparar cartillas, esquemas y otros documentos de enseñanza y divulgación pública; efectuar la tramitación legal de los asuntos jurídicos legales de la Institución ante la reparticiones jurídicas administrativas y otras; seguir en todos sus grados e instancias los juicios civiles, criminales y sociales iniciados por la entidad así como asumir defensa en todas las acciones que se instuaren contra ella; redactar minutas, contratos, y otros documentos de carácter legal; llevar el registro de títulos de propiedad de los inmuebles de la Institución; revisar los títulos de propiedad ofrecidos en garantía hipotecaria y de los que adquiera la Entidad; y formar parte de comisiones de estudio y otros:

ARTÍCULO 34.- La Unidad de Ingeniería estudiará y planteará la construcción, ampliación, remodelación y otros estudios concernientes al ramo de ingeniería de la construcción relativos a las unidades sanitarias y administrativas de acuerdo a los programas aprobados o a las solicitudes que se le hagan ocuparse de los trabajos de construcción que se le encomienden; supervigilar y evaluar las obras que se ejecuten por las empresas contratadas por la Institución; velar por la

equipos médicos y administrativos; orientar y asesorar a las autoridades sobre las tendencias modernas sobre construcción y organización de unidades médicas y administrativas, preparar las especificaciones técnicas, económicas y administrativas para licitaciones públicas; practicar avalúos de bienes que se ofrecen como garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Personal asesorará al Gerente General en todas las cuestiones relativas al manejo de personal, sus atribuciones son:

Estudiar y proponer métodos de reclutamiento, selección y colocación del personal y ocuparse de la aplicación de los mismos cuando sean aprobados.

Diagnosticar la estabilidad, la moral y el desarrollo disciplinario de la planta de empleados estudiar el movimiento de personal en cuanto a ausentismo, licencias, vacaciones, suplencias, etc.; informar a la Gerencia General sobre las dificultades o problemas reales o potenciales relativos a personal; proponer programas de estímulo, entrenamiento y bienestar y otras políticas de mejoramiento de la eficiencia del personal; mantener al día los archivos referidos al historial de los empleados; estudiar el nivel general de salarios comparando con los niveles de otras entidades semejantes; los niveles de incremento, métodos de pago de salarios, costo de vida en relación a los salarios y la reglamentación oficial en cuanto a la estructura de los salarios.

ARTÍCULO 36.- La Unidad de Archivo, Comunicación y Servicios Auxiliares tendrá las siguientes atribuciones: Proponer y ejecutar programas de organización y manejo de archivos, encargarse de la custodia, control y movimiento de archivo; proporcionar a las reparticiones de la Institución las informaciones sobre las piezas existentes en el archivo evitando su extracción; se ocupará asimismo del registro recepción, distribución y expedición de la correspondencia; planea organizar, dirigir y controlar la gestión y operación de las redes de comunicación eléctricas y vehículos en La Paz y en las Regionales así como sus instalaciones; controlar y gestionar las bajas y remates de bienes de la Caja Nacional; conservar y mantener redes de comunicación y los vehículos; llevar los inventarios técnicos de los transportes y equipos de radio comunicación; prestar asistencia técnica a las regionales en esta, amateria, aplicar las normas y procedimientos concernientes al movimiento de servicios auxiliares de conserjería y otras. .

CAPITULO VI
ORGANOS OPERATIVOS
SECCION ?A?
SUBGERENCIA MEDICA

ARTÍCULO 37.- La Subgerencia Médica cumplirá las siguientes funciones básicas: Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión de sus organismos dependientes y la aplicación de los recursos humanos, técnicos y materiales que se utilicen para la prestación de los servicios médicos de la CNSS; coadyuvar a incrementar los conocimientos y mejorar las técnicas científicas así como participar en la actualización y enseñanza permanente para los profesionales de la medicina y personal para-médicos, aplicar y administrar los seguros de enfermedad, maternidad y prestaciones médicos de riesgos profesionales; en coordinación estrecha con el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

ARTÍCULO 38.- La Subgerencia Médica contará con los siguientes Departamentos:

- Servicios Médicos
- Planificación, Supervisión y Bioestadística.
- Enseñanza e Investigación, Médica
- Medicina del Trabajo

ARTÍCULO 39.- El Departamento de Servicios Médicos desarrollará las siguientes tareas. Organizar, integrar, coordinar y controlar la gestión técnico-administrativa de los servicios y unidades médicas regionales; calificar y supervisar y .vigilar el cumplimiento de instructivos, normas generales y procedimientos que dicten los organos de la Subgerencia Médica; evaluar los resultados de operación de los servicios y unidades médicas en las regionales; auspiciar y evaluar los programas de capacitación y superación del personal técnico de éstas: asesorar a los órganos superiores en lo relativo a la operación de los servicios y unidades médicas en las regionales; gestionar y promover la construcción de nuevas unidades médicas.

ARTÍCULO 40.- El Departamento de Planificación Supervisión y Bioestadística cumplirá las siguientes actividades:

Promover estudios de investigación de técnicas aplicadas, métodos de planificación y programación, de procedimientos médicos administración del área; planear la construcción de unidades médicas incluyendo su equipo instrumental necesario; promover, asesorar y coordinar el proceso de planificación de los servicios, médicos: consolidar, integrar y actualizar a nivel nacional, los planes de salud, determinar y sugerir los programas y políticas nacionales de acciones para la salud, cuya ejecución quede a cargo de las dependencias de la Subgerencia Médica y otras de la CNSS; prestar asesoría técnica a las dependencias de la Subgerencia Médica elaboración y presentación de la bioestadística.

Asimismo corresponde a este Departamento, planear, elaborar y dirigir los programas de medicina, preventiva; establecer las diversas normas médico-preventivas y elaborar los manuales e instructivos necesarios; coordinar con otras instituciones dedicadas a la salud pública, la aplicación general de los programas; adiestrar, capacitar y actualizar al personal médico y paramédico que lo requiera, en materia de medicina preventiva; mantener una constante vigilancia epidemiológica del país; realizar en control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles; realizar investigaciones experimentales y estudios de laboratorio, para conocer y evaluar los problemas de salud pública de la población derechohabiente; mantener una constante evaluación en los resultados de la aplicación de los programas de medicina preventiva

ARTÍCULO 41.- El Departamento de Enseñanza e Investigación Médica cumplirá las siguientes labores:

Reglamentar la situación de los estudiantes de medicina en grado de internado; elaborar los programas y participar en la coordinación y supervisión de los diversos cursos

en las unidades médicas del país; estudiar y clasificar las necesidades de enseñanza teórica y práctica, para la actualización de los médicos de la base de la Caja: coordinar proyectos y elaborar material de enseñanza técnico: promover el intercambio nacional e internacional en materia de enseñanza e investigación médica; seleccionar los candidatos a los puestos médicos indicados por el Departamento de los Servicios Médicos; llevar el control administrativo del personal becado; elaborar documentos en materia de enseñanza médica; relacionada con el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, con universidades y otras instituciones afines.

Reglamentar, coordinar y supervisar la realización de reuniones científicas, jornadas y congresos médicos; editar y distribuir las publicaciones destinadas a difundir los trabajos de enseñanza e investigación médica; tramitar los derechos de propiedad literaria respecto a las publicaciones de carácter médico: realizar trabajos de investigación médico-científica, así como establecer las normas a que deban sujetarse; promover la formación científica de nuevos investigadores en materia médica; coordinar, asesorar y colaborar en las investigaciones aprobadas por el Consejo de investigación científica de la CNSS; promover los organismos que sean necesarios, comisiones o consejos para que, a través de ellos, se coordinen, asesoren o supervisen las actividades de investigación médica; integrar la bibliografía especializada en investigación médica. Preparar al personal de enfermería en los diversos niveles profesionales; atender la organización y funcionamiento de bibliotecas; hemerotecas, filmotecas, fonotecas, videotecas y bancos de material audiovisual en las unidades del país; planear, organizar y supervisar los museos destinados a la enseñanza médica y paramédica.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Medicina del Trabajo deberá: proporcionar los servicios de medicina rehabilitatoria; determinar las normas y procedimientos que deben aplicar las regionales en materia de rehabilitación, de prótesis y de medicina del trabajo; programar y realizar visitas a los centros de rehabilitación para vigilar el tratamiento; proponer y promover la rehabilitación; reevaluar incapacidades otorgadas por riesgos de trabajo; dictaminar sobre las condiciones de higiene y Seguridad de las empresas afiliadas; evaluar las incapacidades permanentes por riesgo del trabajo e invalidez común; programar y realizar visitas a los centros de trabajo para fines de prevención de riesgos de trabajo.

SECCION ?B?

SUBGERENCIA TECNICA

ARTÍCULO 43.- La Subgerencia Técnica cumplirá las siguientes funciones:

Planear, organizar, dirigir, evaluar, coordinar y controlar las actividades de afiliación y vigencia de derechos, prestaciones en dinero, estadísticas y actuarial y procedimiento de datos.

ARTÍCULO 44.- La Subgerencia Técnica contará con los siguientes Departamentos:

- Afiliación, Vigencia y Cuenta Individual.
- Prestaciones en Dinero.
- Actuarial y Estadística.
- Procedimientos de Datos.

ARTÍCULO 45.- El Departamento de Afiliación, Vigencia y Cuenta Individual cumplirá las siguientes actividades: Determinar las normas, organización, sistemas, e instructivos para la afiliación de empleadores y trabajadores conforme al Código de Seguridad Social, su Reglamento y Decretos Supremos vigentes para la extensión del régimen; afiliar a empleadores y trabajadores; formar y mantener el directorio nacional de asegurados; certificar la identidad de asegurados y derecho-habientes; vigilar el cumplimiento de las normas legales; comprobar el derecho a las prestaciones de la población amparada; asesorar a las autoridades superiores en las regionales en la materia que es de su competencia.

ARTÍCULO 46.- El Departamento de Prestaciones en Dinero ejecutará las siguientes actividades: Determinar las normas, organización, sistemas e instructivos para el otorgamiento de prestaciones en dinero conforme al Código, su Reglamento y Decretos de Extensión: tramitar el otorgamiento de las distintas prestaciones en dinero en favor de asegurados y sus beneficiarios; controlar las prestaciones en dinero otorgadas en los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte; así como las relativas a cuota mortuoria; asesorar a las autoridades superiores y a las regionales en las materias que sean de su competencia.

ARTÍCULO 47.- El Departamento actuarial y Estadística deberá: Determinar las normas, organización, sistemas e instructivos para la elaboración de las estadísticas de la CNSS y de los métodos de investigación: precisar las series, periodicidad y fuentes de la información estadística y cuadros de informes mensuales; preparar la información que permita evaluar la situación financiera de la institución en general y de los diferentes regímenes en particular; investigar y señalar las causas determinadas de desviaciones anormales de los fenómenos estadísticos y financieros; determinar los valores actuales de las rentas en curso de pago y en curso de adquisición de los seguros a largo plazo; calcular las reservas de previsión de los seguros a corto plazo; estimar la incidencia de las fluctuaciones del cambio monetario sobre el valor actual de la renta; realizar las labores de carácter técnico actuarial de la Caja Nacional de Seguridad Social; el Balance Actuarial y Estado de Resultados Actuariales; elaborar el presupuesto técnico actuarial; determinar el desarrollo financiero de la institución y evaluar la suficiencia de los recursos en relación con las obligaciones actuales y futuras; determinar primas y disponibilidades y calcular las reservas matemáticas; asesorar a la Gerencia General en todo cuanto tenga relación con el régimen técnico financiero de seguros.

ARTÍCULO 48.- El Departamento de Procesamiento de Datos deberá:
Elaborar los programas de computadora; optimizar los programas que estén en vigencia; implantar sistemas de información a base de procesamiento electrónico de datos; mantener actualizado el calendario para la operación de programas de procesamiento de datos: planear, complementar, incrementar e implantar medidas de control operativo de las actividades del área; formular las normas de operación de las regionales para el procesamiento de datos; planificar las necesidades de recursos humanos y materiales para la realización de sus actividades; recibir la información de las fuentes obligadas a suministrarla y entregar a los usuarios la información procesada; supervisar que las actividades del procesamiento de datos de las regionales se realicen de acuerdo a las normas y calendarios establecidos; establecer y supervisar el cumplimiento de programas de mantenimiento preventivo del equipo de procesamiento de datos e instalaciones de apoyo.

SECCION ?C?

SUBGERENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 49.- Lo Subgerencia Financiera cumplirá las siguientes funciones: Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar la gestión de los órganos de la Subdirección Financiera y la aplicación de los recursos humanos, técnicos y materiales que se utilicen para la prestación de los servicios económicos, financieros y contables de la entidad.

ARTÍCULO 50.- La Subgerencia Financiera contará con los Departamentos de:

- Contabilidad
- Cotizaciones
- Compras y Suministro
- Tesorería

ARTÍCULO 51.- El Departamento de Contabilidad desarrollará las siguientes tareas:

Establecer las rutinas y políticas necesarias para el registro contable presupuestal; coordinar y preparar el presupuesto anual de la CNSS; clasificar todas las operaciones contables y presupuestales; coordinar con las demás dependencias para obtener la información necesaria para el registro contable y presupuestal y asesorarlas en dichas materias; elaborar los índices de productividad de las diferentes unidades de servicio; elaborar el balance, el estado de ingresos y egresos y el estado de origen y aplicación de recursos por cada gestión o período.

ARTÍCULO 52.- El Departamento de Cotizaciones cumplirá las siguientes acciones:

Determinar las normas de organización; implantar procedimientos e instructivos para el cobro de las cotizaciones de los Empleadores y de sus trabajadores, o de otros agentes de retención; elaborar manuales de procedimientos para la supervisión y control del cobro de cotizaciones; orientar a las empresas sobre la forma de pago de las cotizaciones; establecer los métodos de control para las cotizaciones en mora; absolver consultas sobre la aplicación de los sistemas de contribución a la Seguridad Social; coordinar con las unidades de contabilidad los medios de información para efectos de registros contables, registros de notas de cargo y de convenios; establecer normas para la elaboración de avisos a los empleadores por obligaciones devengados; preparar instrucciones para el procesamiento de Notas de Cargo y elaboración de convenios; proponer la modificación de procedimientos para el cobro y control de cotizaciones.

ARTÍCULO 53.- El Departamento de Compras y Suministros deberá:

Procesar la adquisición de alimentos, medicamentos, equipo e instrumental, material de curación y de laboratorio, vestuario, ropa de cama, etc; formular los cuadros comparativos de las cotizaciones; llevar la estadística sobre consumos; estudiar y autorizar las requisiciones para trámite de cotización de los artículos solicitados; establecer las especificaciones de ciertos artículos que adquiera la Caja; estudiar el costo de producción de los proveedores y la agregación del valor de las mercancías que se adquieran; efectuar encuestas por muestreo para establecer las necesidades de abastecimiento de bienes en general; gestionar la importación de equipos y material extranjeros; procesar en plazas nacionales, la compra de artículos extranjeros; controlar las entregas de los artículos, adquiridos; verificar en la recepción de los bienes adquiridos la calidad y precios; recibir y revisar la documentación pertinentes a compras en plazas nacionales e importaciones del extranjero; establecer la entrega oportuna a los almacenes de los artículos adquiridos; proponer la reposición de existencias en almacenes; llevar el registro valorado y de control físico de las compras; establecer el registro de proveedores.

ARTÍCULO 54.- El Departamento de Tesorería deberá:

Recibir los recursos provenientes de las cotizaciones fijadas por Ley; depositar en los cuentas bancarias respectivas los fondos recaudados; llevar los registros necesarios tales como: Libros de Caja; Libretas de Bancos, etc.; preparar los estados de flujo de fondos (?Cash - Flow?) con carácter periódico; elaborar semanalmente planes de pagos; presentar informes básicos sobre ingresos y egresos; mantener los sistemas de registro y control de financiamientos; determinar las normas y procedimientos que deban aplicar la Oficina Central de La Paz y las Cajas Regionales en materia de recepción y control de fondos; preparar instructivos para el manejo de fondos fijos o rotativos.

CAPITULO VII

ORGANOS DE CONCENTRADOS

ARTÍCULO 55.- Las Administraciones Regionales son órganos desconcentrados encargados de la gestión, aplicación y ejecución de los diversos regímenes de seguridad social, en sus respectivas jurisdicciones. Su creación y supresión, así como el ámbito geográfico son determinados por el Directorio.

ARTÍCULO 56.- La Administración estará dirigida por un funcionario denominado Administrador Regional, dependiente de la Gerencia General, con poder bastante para representar a la CNSS. El Administrador Regional será nombrado por el Director Ejecutivo y Gerente General en forma coordinada.

Las condiciones de elegibilidad, de acuerdo al nivel de la Administración se encuentran consignadas en el Manual de Clasificación y Evaluación de Cargos.

ARTÍCULO 57.- Para el cumplimiento de funciones auxiliares, cada Administración Regional contará, además, con tantas secciones cuantas le exijan las necesidades y el volumen de trabajo.

Las atribuciones del Administrador se señalarán en el Reglamento Interno de Administraciones Regionales.

CAPITULO VIII

DE LOS SISTEMAS

ARTÍCULO 58.- La CNSS, en el desarrollo de sus actividades se sujetará a las previsiones de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo de 15 de noviembre de 1972 y las normas generales de los sistemas de:

- Seguridad Social
- Planificación
- Personal
- Administración Presupuestaria
- Análisis Administrativo
- Administración Contable
- Control Fiscal
- Compras y Suministros.

TITULO III DEL FINANCIAMIENTO, PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

CAPITULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59.- Los recursos de la CNSS destinados al financiamiento de los regímenes obligatorios, se forman con las siguientes tasas de contribuciones:

- Aporte Patronal: equivalente al 12% sobre el monto total de remuneraciones mensuales de sus trabajadores dependientes;
- Aporte Laboral: equivalente al 3.5% sobre el mismo monto de remuneraciones;
- Aporte Estatal: las sumas que anualmente presupueste la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 60.- La CNSS previos los estudios técnicos y expresa autorización legal podrá establecer modalidades en la percepción de aportes en sustitución de los porcentajes, pero cuidando de que las recaudaciones absolutas den un monto equivalente.

ARTÍCULO 61.- Las rentas provenientes de inversiones forman parte del sistema financiero.

ARTÍCULO 62.- La entidad aplicará los siguientes regímenes financieros:

- Reparto Simple para las prestaciones en servicios o en especie y en dinero, de los seguros de enfermedad-maternidad y riesgos profesionales a corto plazo;
- Prima escalonada para las prestaciones de los seguros de invalidez, vejez y muerte, y prestaciones a largo plazo de riesgos profesionales, por períodos de tres a cinco años;
- Reparto simple para el régimen de cuota mortuoria y otros especiales.

Los eventuales excedentes anuales que pudieran presentarse en los regímenes de reparto simple constituirán una reserva. Los seguros a largo plazo (vejez, invalidez, riesgo profesional y muerte) formarán reservas técnicas o matemáticas, que serán invertidas estrictamente en obras o realizaciones de finalidad social.

ARTÍCULO 63.- Los gastos de administración se financiarán con el 10% del total de las cotizaciones efectivamente recaudadas, así como del mismo porcentaje del producto de las Inversiones o de cualquier otro ingreso.

ARTÍCULO 64.- Para la recaudación de cotizaciones, aportes, recargos, multas, impuestos, tasas, adeudos, inversiones, o cualquier otro recurso devengado la CNSS utilizará el juicio coactivo social establecido por disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 65.- El patrimonio de la institución es de carácter social, está constituido por los recursos económicos, las reservas técnicas o matemáticas, las reservas de previsión, los bienes muebles e inmuebles que posee, las rentas, intereses y otros ingresos.

El patrimonio de la seguridad social así formado constituye la garantía del cumplimiento de los fines y objetivos de dicho sistema y por consiguiente del servicio de prestaciones económicas y de prestaciones en especie, estas últimas en forma de servicios médicos, suministró de medicamentos y otros que requiere la defensa de la salud de los asegurados.

CAPITULO III
DE LA INTERVENCION DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

ARTÍCULO 66.- La Contraloría General de la República, de acuerdo a la Ley General del Sistema de Control Fiscal y de su Ley Orgánica, a través de los interventores que designe en la oficina central y en sus administraciones regionales, ejerce la respectiva fiscalización de las actividades administrativas y económico financieras de la CNSS

TITULO IV
LAS DISPOSICIONES VARIAS Y
TRANSITORIAS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS REGLAMENTOS Y MANUALES
DE FUNCIONES

ARTÍCULO 67.- Para el cumplimiento de funciones técnicas y administrativas la CNSS adoptará normas y procedimientos dinámicos que permitan una racional gestión, la óptima utilización de sus recursos humanos, materiales y económicos, y un oportuno otorgamiento de las prestaciones. Tales normas se concretarán en forma de reglamentos y manuales sobre los siguientes aspectos principales:

- Reglamento Interno de Personal, que regula los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de la CNSS como entidad patronal y de sus funcionarios y empleados como trabajadores;
- Plan de Clasificación de Cargas y Haberes, que se refiere a la estructura salarial y a la descripción de las diferentes clases de cargos, agrupados en niveles jerárquicos;
- Manual de Funciones, que desarrollando las normas básicas del Título II de estos Estatutos, describe la forma de designación, condiciones de elegibilidad, funciones, atribuciones y responsabilidades, suplencias y otros aspectos relativos a la organización técnico administrativa;
- Manual de Prestaciones en Especie que regule aspectos relativos a atención médica familiar, ambulatoria, hospitalaria, listas básicas de medicamentos, suministros de medicamentos y otros; formación profesional; control y evaluación y otros;
- Manual de Prestaciones en Dinero que regule los procedimientos para el otorgamiento de estas prestaciones;
- Reglamento de Compras y Suministros;
- Reglamento de Inversiones y Préstamos;
- Reglamento de Recursos de Reclamación;
- Reglamento de la Comisión de Prestaciones;
- Procedimientos de Afiliación, Vigencia de Derechos, Cuenta Individual y Cotizaciones;
-

Reglamentos de Inspección de Empresas; y



Otros.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 68.- Con el objeto de lograr el máximo aprovechamiento de las instalaciones y equipos médicos, técnicos y administrativos, no sólo en beneficio de los propios asegurados en la institución, sino de la colectividad en su conjunto, la CNSS en cooperación con otras cajas de seguro social o de entidades semejantes del sector público, preparará y pondrá en práctica planes y programas de coordinación y en su caso de complementación.

ARTÍCULO 69.- Dentro de un sentido dinámico dará impulso a sus actividades técnicas y administrativas incorporando en lo posible nuevas técnicas, métodos y procedimientos que persigan el perfeccionamiento del sistema administrativo de la seguridad social.

ARTÍCULO 70.- Se deroga el Estatuto Orgánico de la CNSS aprobado mediante Resolución Suprema N° 121541 de 2 de julio de 1963.